

DECRETO**N/EXP.:9706/2025****ASUNTO:** Modificación bases reguladoras
convocatoria subvenciones PLAN
SOCIOECONÓMICO DE LA RAYA

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por Decreto nº 2026-2285, de fecha 28/04/2026, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas y/o proyectos empresariales de inversión, en el ámbito territorial de la provincia de Zamora incluido en el Plan Socioeconómico de la Raya, y sus bases reguladoras (Expte.9706/2025).

2.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 6 de mayo de 2026 se publica el Extracto de Resolución de Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 28 de abril de 2026, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar proyectos de creación de empresas y/o proyectos empresariales de inversión en el ámbito territorial de la provincial de Zamora incluido en el Plan Socioeconómico de la Raya. BDNS (Identif.): 903071.

3.- Por el Sr. Diputado Delegado del Área de Desarrollo Económico se dicta en fecha 03/07/2026 orden para para la modificación de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas y/o proyectos empresariales de inversión en el ámbito territorial de la provincial de Zamora incluido en el Plan Socioeconómico de la Raya aprobada por Decreto nº 2026-2285, de fecha 28/04/2026, modificación que afectaría a las bases tercera, cuarta, quinta, octava y duodécima. La orden contiene la redacción exacta de las bases a modificar.

4.- Consta en el expediente Informe de la Jefe del Servicio de Desarrollo Económico de fecha 03/07/2026.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La actuación pretendida se enmarca dentro de las competencias que a la Diputación Provincial atribuyen el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que es competencia propia de la Diputación: “d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

social ... en el territorio provincial”, siendo uno de los principales medios de realización de la actividad de fomento la concesión de subvenciones.

Segundo.- La modificación pretendida del texto de las Base 3, no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes, sino que va encaminada en unos casos, ampliar las actividades o supuestos subvencionables, y en otros restringirlos, al objeto de no duplicar en la línea 4, actividades que serían subvencionables en las líneas 1 y 2, complementando las ayudas concedidas por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICECYL). En el mismo sentido se modificarían las bases concordantes con las que se pretenden modificar.

Además, visto que existen supuestos en los que la redacción actual de las bases que regulan la convocatoria contienen algunas imprecisiones que podrían generar dudas de interpretación respecto a si un determinado supuesto es o no subvencionable o sobre algunos de los requisitos de subvencionabilidad exigidos, se pretende aprovechar esta modificación de las bases reguladoras para dar solución a esos problemas de interpretación redefiniendo algunas actividades subvencionables, algunos requisitos exigidos por la convocatoria, así como los límites para ser beneficiario:

En cuanto a la posibilidad legal de modificar las bases, se entiende que es posible siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos y el mismo procedimiento que para la aprobación de las mismas: informes, tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, comunicación a la BDNS y publicación del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Administraciones Públicas pueden proceder a la modificación o revocación de sus propios actos siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico (Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el supuesto concreto que nos ocupa, una modificación tendente a ampliar las actividades subvencionables o el importe máximo de la subvención, entendemos que no afecta al principio de igualdad o libertad de concurrencia, y de la misma manera la modificación tendente a la corrección de imprecisiones. Valoración diferente podría derivarse de la modificación tendente a restringir las actividades subvencionables, pues podría haber interesados que ejerzan una actividad que era subvencionable en la redacción inicial de las bases que regulan la convocatoria, y que deje de serlo tras la modificación de aquéllas, frustrándose su expectativa a obtener una subvención en la convocatoria del Plan de la Raya. Dos son los supuestos subvencionables que se encontrarían en esta situación: por un lado, estaría el comercio al por menor de productos y bebidas, que dejaría de ser subvencionable, pero que encajaría en los conceptos subvencionables del ICECYL, y, por otro lado, el comercio al por mayor y al por menor de tabaco, que se quedarían fuera tanto de la convocatoria del Plan de la Raya, como de las convocatorias del ICECYL, en las que estas actividades están expresamente excluidas. En este caso, aunque las expectativas de algún interesado pudiesen verse defraudadas por la modificación de las bases, hay que señalar que no se generaría derecho alguno en su favor mientras no haya presentado la solicitud de subvención (derecho a que se tramite su solicitud) o no se haya dictado la resolución de concesión en su favor.

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Tercero.- En los supuestos de modificación de las bases que regulan una convocatoria, seguirá siendo de aplicación el Artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige a las administraciones concedentes la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

Dicho Art. 20 establece en su apartado 8 que: En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE."

Asimismo habrá que tener en cuenta también que el Artículo 23. 2 de la misma Ley señala que "La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8."

La Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la IGAE por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatoria de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de subvenciones (SNPS), regula el procedimiento

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXXT
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



mediante el cual se publica el extracto de la convocatoria en el correspondiente diario oficial. También es de aplicación la Resolución de 9 de diciembre de la IGAE por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la BDNS.

Y por último para la cumplimentación del extracto de la convocatoria habrá también que tener en cuenta en las modificaciones de las convocatorias que tener en cuenta la GUÍA DE ESTILO (acordada por la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado).

Cuarto.- El órgano competente para la aprobación del expediente de modificación de las bases reguladoras de las subvenciones es el mismo que lo fue para su aprobación: el Presidente de la Corporación, por haber avocado por Decreto 2026-2285, de 28 de abril de 2026, la competencia delegada con carácter general en materia de subvenciones (Decreto nº 2021-1504, de 26 de marzo).

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- Aprobar la modificación de las bases que regulan la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas y/o proyectos empresariales de inversión, en el ámbito territorial de la provincia de Zamora incluido en el Plan Socioeconómico de la Raya, y sus bases reguladoras (Expte.9706/2025), dando una nueva redacción a las bases tercera, cuarta, quinta, octava y duodécima, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

Base Tercera: Se da una nueva redacción a los subapartados 1, 2 y 4 del apartado Uno, y a la línea 1 de apartado Dos:

Uno. - La convocatoria de ayudas cuenta con 4 líneas subvencionables:

1. Dirigida a complementar las ayudas concedidas por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICECYL), en el marco de la convocatoria de subvenciones aprobada por la Resolución de 28 de julio de 2022, del Presidente del ICECYL para financiar proyectos de creación de empresas en la Comunidad de Castilla y León. -BDNS: 641068- (BOCYL nº 147, de 1 de agosto de 2022), o al amparo de convocatorias posteriores aprobadas por dicho Instituto con el mismo o similar objeto.

Por el carácter complementario de la subvención de la Diputación de Zamora en esta línea, solo podrán ser subvencionables los sectores y gastos que como tales se contemplen en la ORDEN EYH/928/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 141, de 22 de julio de 2022), y en la propia convocatoria citada en el párrafo anterior (o en otras—bases y convocatorias posteriores aprobadas por dicho Instituto con el mismo o similar objeto). En todo caso, los gastos subvencionables deberán haber sido efectuados en el plazo previsto en la Base Sexta, Uno, de esta convocatoria.

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



2.- Dirigida a complementar las ayudas concedidas por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICECYL), en el marco de la convocatoria de subvenciones aprobada por la Resolución de 27 de octubre de 2022, del Presidente del ICECYL para financiar proyectos empresariales de inversión cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). -BDNS: 656179- (BOCYL nº 211 de 2 de noviembre de 2022), o al amparo de convocatorias posteriores aprobadas por dicho Instituto con el mismo o similar objeto.

Por el carácter complementario de la subvención de la Diputación de Zamora en esta línea, solo podrán ser subvencionables los sectores y gastos que como tales se contemplen en la ORDEN EYH/1080/2022, de 23 de agosto por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (BOCYL nº 168 de 31 de agosto de 2022), y en la propia convocatoria citada en el párrafo anterior (o en otras bases y convocatorias posteriores aprobadas por dicho Instituto con el mismo o similar objeto). En todo caso, los gastos subvencionables deberán haber sido efectuados en el plazo previsto en la Base Sexta, Uno de esta convocatoria.

4.- Dirigida a financiar proyectos de creación, inversión, o mejora de empresas destinadas a actividades de transformación, comercialización y servicios, pertenecientes a los siguientes códigos CNAE 2025 de las Secciones A, C, F y G siempre que la inversión **vaya vinculada a la creación de empleo** según la definición de la base octava, líneas 3 y 4, letra, j):

- Todos los códigos incluidos en el grupo 01.6: “Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha”, siempre que se trate de servicios prestados a terceros.
- Todos los códigos incluidos en el grupo 02.4: “Servicios de apoyo a la silvicultura”, siempre que se trate de servicios prestados a terceros.
- Todos los códigos incluidos en la división 10. “Industria de la alimentación”
- Todos los códigos incluidos en la división 11:” Fabricación de bebidas”
- Todos los códigos incluidos en las divisiones 41 (“Construcción de edificios”) y 42 (“Ingeniería civil”).
- Código 46.2 “Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos”.
- Código 46.3 “Comercio al por mayor de productos alimenticios y bebidas” (excluido el tabaco, código 46.35).

Se considerarán asimismo subvencionables los proyectos de inversión productiva destinados a actividades de transformación en el sector agroalimentario, aunque se acometan por empresas cuya actividad principal pudiera estar encuadrada en una división diferente a la división 10 de la CNAE 2025.

A estos efectos, se entenderá por actividades de transformación en el sector agroalimentario los procesos que convierten materias primas de origen agrícola o ganadero en productos aptos para el consumo humano o animal, o

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



para su posterior elaboración. Incluyen acciones como la limpieza, corte, cocción, congelación, envasado, maduración, secado o marinado, utilizando tanto métodos tradicionales como tecnologías avanzadas para mejorar la seguridad, la calidad y la vida útil de los productos. Específicamente, dentro de esta línea, se considerarán subvencionables los proyectos de inversión productiva que presenten los apicultores para instalaciones y equipos destinados al procesado, envasado y/o etiquetado de la miel, cera u otros productos de sus propias explotaciones apícolas.

Dos. - Gastos subvencionables en cada una de las líneas:

Línea 1

Los gastos subvencionados al beneficiario en el marco de la convocatoria de subvenciones aprobada por la Resolución de 28 de julio de 2022, del Presidente del ICECYL para financiar proyectos de creación de empresas en la Comunidad de Castilla y León. -BDNS: 641068- (BOCYL nº 147, de 1 de agosto de 2022), o al amparo de convocatorias posteriores aprobadas por dicho Instituto con el mismo o similar objeto.

Base Cuarta: Se modifican las líneas 1 y 4 del apartado uno.

Línea 1: Solo podrán ser beneficiarios en la presente convocatoria quienes hayan adquirido esa condición), en el marco de la convocatoria de subvenciones aprobada por la Resolución de 28 de julio de 2022, del Presidente del ICECYL para financiar proyectos de creación de empresas en la Comunidad de Castilla y León. -BDNS: 641068- (BOCYL nº 147, de 1 de agosto de 2022), o al amparo de convocatorias posteriores aprobadas por dicho Instituto con el mismo o similar objeto.

Línea 4: Solo podrán ser beneficiarios en la presente convocatoria quienes ejerzan o vayan a ejercer una actividad económica que se encuentre incluida en los siguientes códigos CNAE 2025 de las Secciones A, C, F y G

- Todos los códigos incluidos en el grupo 01.6: “Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha”, siempre que se trate de servicios prestados a terceros.
- Todos los códigos incluidos en el grupo 02.4: “Servicios de apoyo a la silvicultura”, siempre que se trate de servicios prestados a terceros.
- Todos los códigos incluidos en la división 10. “Industria de la alimentación”
- Todos los códigos incluidos en la división 11:” Fabricación de bebidas”
- Todos los códigos incluidos en las divisiones 41 (“Construcción de edificios”) y 42 (“Ingeniería civil”).
- Código 46.2 “Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos”.
- Código 46.3 “Comercio al por mayor de productos alimenticios y bebidas” (excluido el tabaco, códigos 46.35).

No podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y ganaderos, salvo que se trate de inversiones

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



dirigidas a la transformación y/o comercialización del producto animal o vegetal, destinados al consumo humano o animal, que se lleve a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin, para lo cual la empresa deberá estar dada de alta en el epígrafe del IAE que corresponda a su actividad transformadora y/o de comercialización.

Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la venta al por mayor de tabaco, código 46.35.

Base Quinta: Se da una nueva redacción al apartado Dos, a)

Dos. - En las líneas 3 y 4 se establecen las siguientes limitaciones a los gastos subvencionables:

a) No se computarán como gastos o inversiones subvencionables los siguientes:

- Los gastos corrientes en bienes y servicios.*
- Los teléfonos móviles, teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas o cualquier otro dispositivo móvil similar.*
- La obra civil no recogida en la Base 3, de la presente convocatoria.*
- Los gastos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad del beneficiario, a excepción de los gastos de mero acondicionamiento de local.*
- El coste de los proyectos de obra civil si no van asociados a los gastos recogidos en la Base 3, de la presente convocatoria.*
- Los gastos de adquisición de terrenos y los relativos a construcciones y ejecuciones de obra, destinados para la venta.*
- La adquisición de existencias.*
- La adquisición de vehículos.*
- Las inversiones o gastos cuya finalidad no sea estrictamente empresarial y no vaya asociada al proyecto subvencionable.*
- La adquisición de elementos decorativos.*

Base Octava: Se da una nueva redacción al apartado j) de las líneas 3 y 4:

j) Declaración de intenciones de creación de empleo en el que el solicitante manifieste su compromiso de contratar nuevos trabajadores, detallando el número de puestos a crear, la descripción de los mismos, las fechas estimadas de incorporación, el compromiso de mantenimiento de dichos puestos y periodo de mantenimiento de los mismos desde su creación.

Se considera “creación de empleo” a los efectos de esta convocatoria, el incremento en el número de trabajadores en el establecimiento en cuestión en el período comprendido entre el 1 de junio de 2025 y la fecha de finalización del periodo subvencionable, tras deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados, los puestos que hayan sido suprimidos en ese período. Los contratos de trabajo creados, según la definición anterior, deberán tener

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XXX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



una duración mínima de tres años y la jornada de trabajo no podrá ser inferior al 50%. En el caso de emprendedores, también se considerará creación de empleo el autoempleo, a excepción de aquellas personas físicas que hayan desarrollado en régimen de autónomos, en los dos años anteriores a la solicitud, la misma actividad que la del proyecto para el que solicitan subvención en la presente convocatoria.

Base Duodécima: Se de una nueva redacción a las líneas 1 y 2 del apartado Uno:

Línea 1:

Partiendo de los porcentajes de las ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León que, en la provincia de Zamora, son del **35%, 40% ó 45%**, para subvenciones destinadas a **proyectos de creación de empresas** en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad a las bases reguladoras aprobadas por la ORDEN EYH/928/2022, de 21 de julio, acogidas a mínimis, la Diputación de Zamora, podrá complementar las ayudas concedidas hasta un máximo del **74%** de los costes subvencionables de cada proyecto aprobado, con el límite de **300.000,00€**. Para bases y convocatorias posteriores aprobadas por el ICECYL se aplicará el límite máximo anteriormente establecido independientemente de los porcentajes de ayudas concedidos en cada caso.

Línea 2:

Partiendo de la intensidad máxima de las ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León que, en la provincia de Zamora, es del **30%** para medianas empresas y del **40%** para pequeñas empresas, de acuerdo a las bases que rigen la convocatoria de subvenciones para financiar **proyectos empresariales de inversión** cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), ORDEN EYH/1080/2022, de 23 de agosto, la Diputación de Zamora complementará las ayudas concedidas por el ICECYL hasta dichos porcentajes máximos. Para bases y convocatorias posteriores aprobadas por el ICECYL, las ayudas concedidas por esta entidad se complementarán hasta la intensidad máxima establecida en cada caso, con el límite máximo anteriormente establecido.

2.- Comunicar la información relativa a la modificación de esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al BOP del extracto de la misma, para su publicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-4618 Fecha: 21/07/2026

Cód. Validación: 5K9764PP7YRNP4RW4FSQ4XX7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

